

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303411

Materia Servicios sociales

Asunto Demora tramitación solicitud eliminación barreras arquitectónicas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular se instaló una silla salva-escaleras en su domicilio, ya que en el año 2021 presentaron una solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas para las personas mayores.

En fecha 05/08/2022, la Administración autonómica le requirió a la persona solicitante cierta documentación, que aportó el 16/08/2022. Al no recibir respuesta, el 06/02/2023, presentó un escrito solicitando la revisión de su expediente, y a fecha de presentar su escrito de queja no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos que habían motivado la queja.

Tras solicitar una ampliación de plazo, el 11/01/2024 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria, indicando que en el ejercicio 2022, se detectó la existencia de solicitudes que habían realizado la acción de suprimir barreras arquitectónicas, para lo que solicitaron ayuda, aportaron las facturas con la documentación inicial, pero no se pudieron atender y, en consecuencia, dictar la correspondiente resolución de concesión por falta de tiempo material. Del mismo modo nos comunicaba que era preciso que la Intervención delegada se pronunciase favorablemente respecto del pago de estos expedientes, y para ello, la Dirección General le solicitó que emitiera un informe que, actualmente, se encontraba pendiente

A la vista de lo comunicado por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el 06/02/2024 solicitamos un nuevo informe, interesándonos acerca del estado del informe de la intervención delegada, y en ese sentido cuando se procedería a realizar el pago de la subvención.

Tras solicitar ampliación de plazo, la Conselleria no remitió el informe solicitado, por lo que desde el Síndic de Greuges se consideró como una falta de colaboración con esta institución al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303411, de 23/04/2024](#) en la que se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente, a emitir y notificar la oportuna resolución de la solicitud de subvención para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores.

El 02/05/2024 tuvo entrada el informe solicitado el 06/02/2024, en el que nos comunicaban que, en fecha 23 de abril de 2024, la Dirección Territorial de Valencia, había resuelto los expedientes de las PEIS de Emergencia y desarrollo personal del ejercicio 2021, entre los que se encontraba la resolución de la persona interesada, denegando la subvención solicitada.

Dentro del plazo concedido, recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a nuestra resolución de consideraciones de fecha 23/04/2024, en el sentido de comunicarnos lo dicho en su informe recibido en esta institución el 02/05/2024.

Por último, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana